LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1900

Misiones. — Quedan comprendidas en la ley de 14 de Octubre del 80.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º. — Las misiones de conversores de toda la República, quedan comprendidas en la obligación prescrita por la ley de 14 de Octubre del 80, relativa á prestación vial.

Art. 2º. — El servicio de esta prestación vial en la misión de Guarayos, se reduce únicamente á la reparación y conservación del camino que desde el lugar de "Cusis" conduce al Puerto de San Nicolás y al de San Pablo.

Art. 3º. — Las municipalidades respectivas señalarán la fecha en que se ha de proceder á la limpia de caminos quedando encomendada su ejecución á los padres conversores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. — La Paz, 9 de Noviembre de 1900.

ANIBAL CAPRILES.
JUAN MANUEL BALCAZAR.
GABRIEL VALVERDE C., S.S.
ANGEL DIEZ DE MEDINA, D.S.
MANUEL MARIA SAAVEDRA, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á 14 de Noviembre de 1900.

JOSE MANUEL PANDO, CARLOS V. ROMERO